

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 055

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA

DEMANDANTE. CAROLINA ALZATE LÓPEZ

DEMANDADOS. SALOMÉ BERNAL ALZATE, HEREDERA DETERMINADA
DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE BERNAL SÁNCHEZ E
INDETERMINADOS DEL MISMO

RADICADO. 2024-00007

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 22 de enero de 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil
veinticuatro.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA ALZATE LÓPEZ,** en contra de la menor **SALOMÉ BERNAL ALZATE, HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE BERNAL SÁNCHEZ E INDETERMINADOS DEL MISMO.**

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar el domicilio de la demandada Nral. 2º del artículo 82 ibídem.
- Allegará la prueba del envío de la demanda y a sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que el escrito de demanda lo debe presentar en forma integral con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA ALZATE LÓPEZ,** en contra de la menor **SALOMÉ BERNAL ALZATE, HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE BERNAL SÁNCHEZ E INDETERMINADOS DEL MISMO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**